

## III. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DESTACADA

### > DICTAMEN DE CGR N° 94551 DEL 4.12.2014.

Corresponde recalculer el caudal ecológico conforme al decreto N° 14 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, en la tramitación de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas presentada en 1990.

#### Temas de Interés:

Derechos de aprovechamiento de aguas – Caudal ecológico – Cumplimiento normativa vigente – Mera expectativa.

#### Sumario:

La Contraloría Regional de Aysén consulta sobre la pertinencia de la Dirección General de Aguas de la región para recalculer conforme a lo dispuesto en el decreto N° 14, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, el caudal ecológico mínimo exigible a una

solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales presentadas por AES Gener S.A. presentada en 1990 y aún en tramitación.

En conformidad al artículo 129 bis 1 del Código de Aguas, así como a la jurisprudencia administrativa de la Contraloría, una solicitud de concesión de derechos formulada a la Administración sólo constituye una expectativa de obtener una decisión favorable en caso que se cumplan las condiciones y requisitos previstos por el ordenamiento, por lo que de existir un cambio en la normativa adjetiva o incluso sustantiva en el período que medie entre la presentación y otorgamiento de la concesión, como lo es en el presente caso, los cambios resultan plenamente aplicables desde su vigencia.

### > DICTAMEN DE CGR N° 101551 DEL 30.12.2014.

Corresponde al órgano respectivo del Servicio de Evaluación Ambiental determinar la forma de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental, en su calidad de ente técnico encargado de administrar dicho procedimiento.

#### Temas de Interés:

Evaluación Ambiental – Ingreso a evaluación por EIA o DIA – Artículo 11 d) 19.300.

#### Sumario:

Se solicita pronunciamiento sobre la juridicidad de la resolución que calificó favorablemente el “Proyecto Crematorio Cementerio Parque El Prado”, a desarrollarse

en la comuna de Puente Alto, por parte de particulares.

Esto pues, los recurrentes cuestionan – entre otros aspectos- que el proyecto haya ingresado al SEIA mediante una DIA y no EIA, pese a configurarse la característica del artículo 11 d) de la Ley N° 19.300. Al respecto, la Contraloría en razón del carácter técnico de la decisión y que este ha sido analizado por el organismo competente, no tiene observaciones sobre la decisión.

A su vez, se precisa que la circunstancia de la letra d) del artículo 11, exige que la población cercana al proyecto tenga el carácter de protegida, circunstancia que no se ha acreditado.